



Resolución Ministerial N° 446-2011-MC

Lima, 04 NOV. 2011

Visto, el Memorandum N° 422-2011-PP/MC del 28 de octubre de 2011 y el Memorando N° 670-2011-OGA-SG/MC del 03 de noviembre de 2011; y,

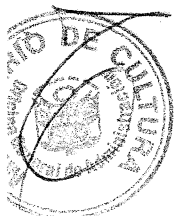
CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente N° 13023-2008-0-1801-JR-CA-11, el Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia, contenida en la Resolución N° SEIS de fecha 21 de diciembre de 2009, declara FUNDADA la demanda interpuesta por Fabián Zevallos Ventosilla, contra el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura), sin costos ni costas del proceso; en consecuencia, ORDENA que la entidad administrativa demandada cumpla con: a) Expedir nueva resolución administrativa, reconociendo y otorgando a favor del demandante, el derecho a percibir la Bonificación Especial prevista por el Decreto de Urgencia N° 037-94, al haber ostentado el cargo de Técnico Administrativo II con el nivel remunerativo STA, debiendo otorgarse la bonificación con retroactividad al 01 de julio de 1994, con la deducción de los montos ya percibidos en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM; b) Efectuar el nuevo cálculo de los beneficios otorgados por disposición de los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, a partir de la dación de los mismos, con la deducción de los montos ya otorgados; y, c) Cumpla con el pago de los intereses legales generados debiendo abonarse con la tasa establecida en el artículo 1246° del Código Civil;

Que, apelada la sentencia, la Cuarta Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 24 de mayo de 2011, la confirma;

Que, por Resolución N° OCHO de fecha 26 de setiembre de 2011, notificada el día 12 de octubre de 2011, el Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima concede el plazo de cinco días posteriores a la notificación de dicha resolución a la parte demandada, a fin de que cumpla con emitir acto administrativo pertinente que dé cumplimiento a lo ordenado en autos, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de lo actuado al Ministerio Público para que formule denuncia penal contra la persona encargada de la máxima autoridad de la entidad demandada, por no acatar un mandato judicial, e imponerse multa compulsiva hasta por el monto equivalente a cinco unidades de referencia procesal (05 URP), de conformidad con lo que prevé el inciso 1 artículo 53° del Código Procesal Civil;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la*



ley señala". Asimismo, indica que: "No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del Artículo 14º de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF776.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, corresponde que nuestra entidad emita la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF y la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se reconozca y otorgue al demandante Fabián Zevallos Ventosilla el derecho a percibir la Bonificación Especial prevista por el Decreto de Urgencia N° 037-94, debiendo otorgar la bonificación con retroactividad al 01 de julio de 1994, con la deducción de los montos pagados ya percibidos en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM; se proceda con efectuar el nuevo cálculo de los beneficios otorgados por disposición de los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, a partir de la dación de los mismos, con la deducción de los montos ya otorgados; y, se cumpla con el pago de los intereses legales generados, debiendo abonarse con la tasa establecida en el artículo 1246º del Código Civil.

Regístrese y comuníquese.


.....
SUSANA BACA DE LA COLINA
Ministra de Cultura